RESOLUCION Nº 22347 SA
Dieciséis (16) de noviembre de 2013
Radicado: 22347

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El 26 de Septiembre de 2012 se realizo visita de inspección al establecimiento comercial denominado "Fuente de Soda" ubicado en la Calle 41 No 15-92, de esta Ciudad la visita fue atendida por el personal del establecimiento de Comercio, en ella se presentaron los documentos exigidos. En la presente acta de visita se observa la presentación del Registro Mercantil y el paz y salvo de derechos de autor, documento exigido por la Ley 232 de 1995, consecuentemente se requirió al propietario o Representante Legal para que se acercara a este Despacho a presentar los documentos en regla.

ACTUACION PROCESAL

1. El día 13 de Diciembre de 2011 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio de la misma fecha al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podria ser objeto en caso de incumplimiento. Este requerimiento fue notificado el 22 de Diciembre de 2012

2. Que se realizaron visitas técnicas al establecimiento en mención y en ellas se pudo corroborar que se trata de un establecimiento denominado "Fuente de Soda", y que se encontraron personas consumiendo bebidas alcohólicas, además que no se exhibió el Registro de Industria y Comercio correspondiente a la actividad allí desarrollada y el pago de los derechos de autor, documentos que por si solos legalizan la actividad comercial, motivo por el cual se lo requirió, para que compareciera a la Inspección primera de establecimientos comerciales de la secretaria de gobierno del Municipio de Bucaramanga a fin de que se acerca a presentar los documentos que la requiere la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales.

3. Que luego de otorgársele al propietario o representante legal del establecimiento de comercio un termino de Treinta (30) dias, para allegar el Registro de Industria y Comercio Actualizado conforme a su actividad y el paz y salvo de derechos de autor SAYCO ACINPRO, está probado no los aporto, acogiéndose con esto a las implicaciones de la ley 232 de 1995 y las demás normas que regulan el correcto funcionamiento y actividad de los Establecimientos comerciales.

4. Que revisada la placa de Registro de Establecimientos Comerciales, se pudo evidenciar el presente establecimiento de comercio tiene aprobación para la viabilidad de uso de suelo para la actividad de Fuente de Soda, actividad completamente diferente a la que se constato en la visita de inspección, en la cual

Scanned by CamScanner

se verifico que allí se vende bebidas embriagantes, lo cual se traduce como un cambio de actividad.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio donde opera una Fuente de Soda, ubicado en la Calle 41 No 15-92 de esta Ciudad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Actas originales de las visitas realizadas al establecimiento de comercio.
- Copia del Auto que avoca conocimiento y el requerimiento enviado al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
- Copia del Registro de Industria y Comercio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

Que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite de manera oficiosa o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Articulo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, después de revisar la placa de Registro de establecimientos de comercio se pudo constatar que dicho establecimiento de comercio no cumple con la viabilidad o concepto favorable de la secretaria de planeación municipal respecto al uso de suelo para la actividad que allí se desarrolla, requisito este anterior exigido por la ley 232 de 1995 para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio, lo cual genero los requerimientos pertinentes a fin de presentar los documentos exigidos.

Que pasados treinta 30 días de la última visita al establecimiento comercial denominado "Fuente de Soda" ubicado en la Calle 41 No 15-92, no se aportaron los documentos requeridos, quedando claro dicha omisión. Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 41 No 15-92 de Bucaramanga, en donde funciona una Fuente de Soda ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala "...**Articulo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

Scanned by CamScanner

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia:

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

d) Tener matricula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "Fuente de Soda" ubicado en la Calle 41 No 15-92 de esta Ciudad, debió haber aportado a tiempo los documentos vigentes que legalizan su actividad comercial, lo cual se traduce en una latente rebeldía por parte del propietario y/ o representante del establecimiento del fuente de soda, dado que no mostro interés en acatar la normatividad que rige a los establecimientos comerciales, ni cumplir con sus deberes Constitucionales y Legales, pues pese a los requerimientos, a las visitas de control de parte de la Inspección y al tiempo que se le dio para que corrigiera su proceder, siguió violando la Ley

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora CINDY DAYANA SAAVEDRA GOMEZ identificada con CC. 1098.696.545 propietario del establecimiento de comercio denominado Fuente de Soda, ubicado en la Calle 41 No 15-92 de esta Ciudad con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.768.500=) M/CTE

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continua ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes en acató del Articulo 4 de la Ley 232 de 1995 se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES

Scanned by CamScanner

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial localizado en la Calle 41 No 15-92 de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICION ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) dias siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del edicto que se la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales

JLGM Apoyo Jurídico

Scanned by CamScanner

Bucaramanga, 20 de noviembre de 2017

Señor
SERGIO OSWALDO CAJÍAS LIZCANO
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
Alcaldía de Bucaramanga

REFERENCIA: PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS. PAGINA WEB

Para su conocimiento y fines pertinentes, solicitamos se publiquen los siguientes documentos por un término de cinco (5) días contados a partir del día 21 de noviembre de 2017 en la página web: www.bucaramanga.gov.co

Para tal fin, se anexa a la presente copia de la documentación objeto de publicación detallada de la siguiente manera:

1. RESOLUCIÓN No. 22347SA contenida en (04) folios.
   Notificación por AVISO RESOLUCIÓN No. 22347SA

Por lo tanto me permito dar traslado a su despacho para lo de su competencia

Cordialmente,

WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
Inspectora de Policía de descongestión Civil,
Establecimientos Comerciales y Aseo.

Proyectó: Nathalia Castellanos – CPS 764

Scanned by CamScanner

Bucaramanga, 20 de noviembre de 2017

Señor (a):
CINDY DAYANA SAAEDRA GOMEZ
Calle 41 N° 15-92
Bucaramanga, Santander

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 22347SA

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ASEO

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 22347SA del 16 de noviembre 2013**, por medio de la cual se procedió a SANCIONAR el proceso administrativo que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado carrera 18 N° 50-10 de Bucaramanga radicado bajo la partida No. 22347

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (4) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección Establecimientos Comerciales I y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Certifico que el presente aviso se fija hoy 21 de noviembre de 2017 a las 7:30 a.m.

WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
Inspección de Policía civil,
Establecimientos Comerciales y Aseo

Constancia secretarial: Se desfija el presente aviso el día 27 de noviembre de 2017 a las 5:00 p.m

Proyectó: nathalia castiblanco – CPS 764

Scanned by CamScanner